

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFESIZE)

LUGAR: Villavicencio (Meta)
FECHA: 9 de julio del 2020
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	3:00 P.M.	HORA FINAL:	6:00 P.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00274-00
DEMANDANTE: EFRAIN LÓPEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En Villavicencio, a los 9 días del mes de julio del 2020, siendo las 3:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas en el presente asunto, la cual se realizará por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, atendiendo lo indicado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020¹, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: JUAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON identificado con C.C. 1.032.444.870 y T.P. 239365 del C.S.J., correo electrónico: ans.sanchez@hotmail.com

Parte Demandada: ANA CENETH LEAL BARÓN identificada con C.C. 46.353.342 y T.P. 112282 del C.S.J., como apoderada de la Rama Judicial, correo electrónico: alegalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO identificada con C.C. 40.332.691 y T.P. 218543 del C.S.J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

La parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de CONSUELO ORTIZ, EDGAR ULICES FRANCO TORRES, JOSÉ SUA, LUIS ALFONSO LEÓN, AURA VICTORIA ROJAS GUASCA, YOHANA PINZÓN ROJAS.

Práctica de los testimonios: Se le informa a la testigo CONSUELO ORTIZ LOZANO, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”. Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de CONSUELO ORTIZ LOZANO, identificada con C.C.40.416.243 la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hace la parte demandante y luego la entidad demandada, y de la misma manera para los otros testigos, EDGAR ULICES FRANCO TORRES, AURA VICTORIA ROJAS GUASCA y YOHANA PINZÓN ROJAS.

CONSTANCIA: La apoderada de la Rama Judicial, tacha el testimonio del señor EDGAR ULICES FRANCO TORRES, en razón a la familiaridad.

AUTO

El Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., prescinde de los testimonios decretados a la parte actora respecto de JOSÉ SUA, y LUIS ALFONSO LEÓN. Se notifica en estrados, sin recursos.

3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 6:00 p.m., se les informa que la presente acta, la señora Juez, la firmará de manera digital y posterior a ello, se les enviará vía correo electrónico de las partes.

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b88752fdcfd9c201091209ffa3dcfd7f03ae9df575090ebb0fcf245e3cc4db

Documento generado en 09/07/2020 06:54:42 PM